Proyecto de Ley N°.....5694/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

BANCADA DE RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 AGO 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 3:16pm

LEY DEL REENCUENTRO VOLUNTARIO DE FAMILIAS SEPARADAS DURANTE LOS AÑOS 1980 Y 2000.

La Congresista de la República, **Milagros Jáuregui de Aguayo,** del grupo parlamentario **Renovación Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DEL REENCUENTRO VOLUNTARIO DE FAMILIAS SEPARADAS DURANTE LOS AÑOS 1980 Y 2000

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto contribuir con la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias que han dado a uno de sus integrantes en adopción durante los años 1980 al 2000.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es brindar un mecanismo de ayuda estatal a los peruanos mayores de edad que voluntariamente busquen reencontrarse con sus familias de origen, siempre que exista consenso por ambas partes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para casos de peruanos adoptados regular o irregularmente por familias peruanas o extranjeras, durante los años 1980 al 2000.

Para efectos de la presente ley, entiéndase por adopción regular al acto jurídico por el cual una persona o familia acoge a otra como hijo, mediante el procedimiento legal vigente e intervención de autoridades competentes.

Asimismo, se entiende por adopción irregular, la acción por la cual se produjo el acogimiento de hecho, sin cumplir requisitos legales vigentes ante las autoridades nacionales competentes.

Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2023 11:08:39-0500

Artículo 4.- Colaboración inter institucional

Para viabilizar la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias peruanas, el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante Decreto Legislativo N° 1398 y toda base de datos documentales y científicas a cargo del Estado, brinda apoyo para la identificación de vínculos de personas adoptadas y sus familias biológicas.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables colabora en la búsqueda, ubicación y reencuentro en las medidas de sus posibilidades, siempre cautelando el derecho de los adoptados y las familias de origen a reencontrarse en forma voluntaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un plazo de 60 días hábiles emite las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Segunda. - La toma de muestra en casos de personas que se encuentren en el extranjero se realiza únicamente en el lugar que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al interior de nuestro país, con cargo al presupuesto institucional.

Lima, agosto de 2023

Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2023 09:48:15-0500

Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 15:13:35-0500

Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 15:13:53-0500

Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 15:34:23-0500

Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 16:44:46-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2023 10:47:26-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la dignidad del ser humano estableciendo en su artículo primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de igual forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que los derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

En la legislación peruana la Constitución Política, determina en su artículo primero que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo, en su artículo 3° determina que la enumeración de los derechos establecidos no excluye otros de naturaleza análoga o los que se fundan en la dignidad del hombre.

De igual forma, el Tribunal Constitucional[1] señala que la dignidad humana "*también es un dínamo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de su derecho*", por tanto, la dignidad humana es fuente de los derechos humanos no solo en una perspectiva de defensa si no también que se fundamenta en el respeto de un ejercicio positivo de los derechos de las personas.

Cabe resaltar que, la dignidad intrínseca e inherente de todo ser humano es la base y pilar fundamental para el desarrollo de otros derechos humanos que de ella derivan, como lo son el derecho a la identidad, integridad psíquica y al libre desarrollo de la personalidad.

Respecto al derecho a la identidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 8 que, los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y **las relaciones familiares.**

En esa misma línea, el derecho a la identidad se encuentra reconocido expresamente en el artículo 2° de nuestra Carta Magna, de lo cual Marcial Rubio Correa[2] indica que: *"El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento:* ***quién y cómo es****. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética, sus características corporales, etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos, su ideología, su identidad cultural, sus valores, su honor, reputación, etc.)"*, es decir, toda

[1] Sentencia del tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.° 10087-2005-PA/TC, de fecha 18 de diciembre de 2007.

[2] Rubio Correa, MARCIAL. ESTUDIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1993. PUCP Lima 1999.

persona tiene la facultad de conocer sus orígenes a fin de desarrollar plenamente una identidad con la cual reconocerse a sí mismo y de esa forma conservar su integridad personal y ejercer el libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, la integridad personal también reconocida en el artículo 2° de la Constitución política del Perú, es un derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, en tanto la integridad psíquica implica la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales de cada ser humano para desarrollar su vida.

De otro lado, el derecho al libre desarrollo estipulado de igual forma en el numeral 1 del artículo segundo de nuestra Constitución Política del año 1993, consiste según el jurista Marcial Rubio Correa[3] "*en la posibilidad que debe tener cada ser humano de desarrollar las potencialidades físicas, psíquicas y espirituales que tiene dentro de sí y que en conjunto son irrepetibles en otro ser humano, es decir, la realización como ser humano*", en tanto, el derecho a su libre desarrollo forma parte de su propia identidad única e irrepetible.

Del recuento al marco normativo reseñado en el punto precedente se puede colegir que, el derecho de conocer y descubrir los orígenes biológicos de una persona que ha sido adoptada es un derecho humano que tiene su origen en el respeto a la dignidad humana y el derecho a su identidad, integridad psíquica y el libre desarrollo de su personalidad.

PROBLEMATICA

En el marco de la semana de representación del mes de junio del año 2022[4] la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo se ha reunido con la Asociación Challenge with Fire International Ministry, encabezada por el director del Proyecto "Llevando esperanza a los adoptados del mundo", el Sr. Oswaldo Calixto Medina y un grupo de peruanos que han sido adoptados en el periodo desde el año 1980 al 2000, quienes han señalado que, siendo niños han sufrido trata de menores, ya que, han sido adoptados de forma irregular y entregados a sus padres adoptivos a los meses de nacidos por una agrupación usando engaños, y documentación falsa.

De igual modo, en la mesa de trabajo[5] el grupo de peruanos adoptados manifestó las dificultades que han tenido para desarrollar plenamente su personalidad debido al desconocimiento de sus raíces, quienes refieren haber experimentado sentimientos de rechazo, no pertenencia y hasta discriminación en los países extranjeros donde han sido llevados, asimismo expresaron que muchos no han podido superar las diferencias étnicas con los ciudadanos de cada país donde han sido trasladados siendo niños.

---

[3] Rubio Correa, MARCIAL. ESTUDIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1993. PUCP Lima 1999.

[4] Informe de semana de representación del 20 al 24 de junio de 2022 de la congresista Milagros Jauregui de Aguayo. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/funcionrepresentacion/2021-2026

[5] Informe de semana de representación del 20 al 24 de junio de 2022 de la congresista Milagros Jauregui de Aguayo. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/funcionrepresentacion/2021-2026

Por otro lado, mediante un informe el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF[6] señaló que un estudio publicado en 1993 detalló que entre los años 1980 y1989 al menos 180.000 niños han transitado por una adopción internacional, periodo en el que la adopción internacional llego un nivel del 62%, siendo el origen de los menores tan sólo 10 países y aumentando la cifra a 68 países de origen en el año 1990, en dicha época Sudamérica fue la segunda región de donde provenían la mayor cantidad de menores que fueron adoptados internacionalmente.

El Perú no estuvo excluido de esta realidad, el periodista español, Jose Manuel Martin Medem, en su libro denominado "Niños de repuesto, tráfico de menores y comercio de órganos[7]", detalla que por información de la Interpol manejada por un diario madrileño "*El Independiente*", se supo que en el año 1989 han desaparecido 700 niños adoptados en Lima, asimismo, señala que en los primeros meses de 1991 al menos 600 menores de entre 2 y 12 años desaparecieron en Cuzco, siendo implicados en adopciones irregulares para parejas extranjeras, detallando que los principales países a donde eran llevados fueron Estados Unidos, Italia, Francia, y Canadá.

Por otro lado, con fecha 27 de febrero de 1992 a través de una nota de prensa el diario "El País[8]", comunicó que se calcula que 4.000 niños peruanos han salido al extranjero por la vía de la adopción en dicha época, señalando además que muchos peruanos estaban a favor de que extranjeros adopten niños desamparados porque así podrían tener una vida mejor en comparación con la realidad del Perú.

Es así que, durante la semana de representación con fecha 02 de junio de 2023[9], la congresista Milagros Jauregui de Aguayo se reunió en una mesa de trabajo con funcionarios del Ministerio de Justicia y los peruanos que han pasado por un proceso de adopción internacional aparentemente irregular, quienes expresaron su deseo de conocer a sus familias biológicas y sus orígenes, sin embrago no cuentan con ningún tipo de información que los ayude a ubicarlas.

Asimismo, en dicha mesa de trabajo el funcionario Luis Armando Zuñiga Ccoicca, analista del Banco de Datos Genéticos y el Sr. Jairo Anibal Rivas Belloso, director de la Dirección de Registro e Investigación Forense del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, explicaron que en el marco de la Ley N° 30470, el Decreto Legislativo N° 1398 y el Decreto Supremo N° 014-2016-JUS, implementaron el Banco de ADN para identificar a personas desaparecidas entre 1980 y el año 2000, lo cual lo realizan mediante toma de muestras de familiares y de personas que están vivas o no, obteniendo un perfil genético, el cual es registrado en una base de datos, asimismo efectúan a la vez una investigación de campo, ubicando información en el tiempo, trabajando en conjunto con especialistas en antropología, obteniendo a su vez

---

[6] www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest4s.pdf

[7] MEDEM, Jose Manuel Martin. Niños de Repuesto, tráfico de menores y comercio de órganos. Madrid, 1994.

[8] https://elpais.com/diario/1992/02/28/sociedad/699231603_850215.html?event_log=oklogin

[9] Informe de semana de representación del 29 de mayo al 02 de junio de 2023 de la congresista Milagros Jauregui de Aguayo. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/funcionrepresentacion/2021-2026

información de RENIEC, y de esa forma contextualizan la desaparición y unen el análisis del contexto y el análisis de ADN, para determinar la identificación.

En atención a lo manifestado, es necesario que mediante un banco de datos genéticos se recopile información de peruanos que han sido adoptados y expresan su interés de conocer su vínculo biológico, así como de familiares que estén en la búsqueda de menores desaparecidos desde el año 1980 hasta el 2000.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El derecho fundamental a la identidad es connatural de todo ser humano, el mismo que da origen al derecho de los adoptados de descubrir y saber de su pasado, así como conocer sus orígenes biológicos, siendo que desde este conocimiento podrán gozar de una integridad psicológica plena y desarrollar su proyecto de vida y personalidad con la libertad de elegir su identidad social y cultural a la que pertenecen.

Ante la situación expuesta, por el respeto a la dignidad humana, y en salvaguarda del derecho a la identidad, integridad psíquica y libre desarrollo, reconocidos por nuestra Constitución Política, en los artículos 1 y 2, se propone la presente iniciativa compuesta de cuatro artículos y dos disposiciones finales.

En el primer artículo se establece que la ley tiene por objeto contribuir con la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias que han dado a uno de sus integrantes en adopción durante los años 1980 y 2000. Se debe entender que la iniciativa busca que los peruanos que han sido adoptados y entregados a una familia extranjera puedan acceder a información y mecanismos que le permitan conocer su origen e identidad.

En el artículo 2, se dispone que la finalidad de la presente ley es brindar un mecanismo de ayuda estatal a los peruanos mayores de edad que voluntariamente busquen reencontrarse con sus familias de origen, siempre que exista consenso por ambas partes.

Es importante que para que exista el reencuentro final, ambas partes adoptado y familia de origen se encuentren de acuerdo en reunirse, ello sin perjuicio de iniciar la búsqueda y ubicación, pues es necesario primero brindarles la oportunidad a todos los peruanos de conocer su identidad de origen.

En el artículo 3 se establece que el ámbito de aplicación para casos de peruanos adoptados regular o irregularmente por familias peruanas o extranjeras, durante los años 1980 y 2000.

Por otra parte, para efectos de propuesta, se entiende por adopción regular al acto jurídico por el cual una persona o familia acoge a otra como hijo, mediante el procedimiento legal vigente e intervención de autoridades competentes

Asimismo, se entiende por adopción irregular, se entiende por adopción irregular, la acción por la cual se produjo el acogimiento de hecho, sin cumplir requisitos legales vigentes ante las autoridades nacionales competentes.

Es necesario entender que durante los años en los que el terrorismo azotó a nuestro país, todos los peruanos vivíamos con miedo sobre el futuro de nuestros hijos y tratamos de brindarles todo tipo de protección, inclusive dándolos en adopción a través de medios legales o entregándolos a familias nacionales o extranjeras para que cuiden de ellos y no se vean sometidos a vivir en el terror que significaba la convivencia en nuestra sociedad durante las décadas del terrorismo.

En el artículo 4 se establece que, para viabilizar la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias peruanas, el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante Decreto Legislativo N° 1398, brinda apoyo para la identificación de vínculos de personas adoptadas y sus familias biológicas y toda base de datos documentales y científicas a cargo del Estado, brinda apoyo para la identificación de vínculos de personas adoptadas y sus familias biológicas.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables colabora en la búsqueda, ubicación y reencuentro en las medidas de sus posibilidades, siempre cautelando el derecho de los adoptados y las familias de origen a reencontrarse en forma voluntaria.

Esta colaboración entre sector Justicia y Derechos Humanos y Mujer y Poblaciones Vulnerables, es importante para brindarle mayor posibilidad de éxito a la búsqueda y ubicación de los familiares de peruanos adoptados durante los años 1980 y 2000.

En cuanto a la primera disposición final establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un plazo de 60 días hábiles emite las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a la presente ley, entendiendo que se deben implementar protocolos para el concurso del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante Decreto Legislativo N° 1398.

Finalmente, la segunda disposición final establece claramente que la toma de muestra en casos de personas que se encuentren en el extranjero se realiza únicamente en el lugar que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al interior de nuestro país, con cargo al presupuesto institucional.

Ello permite tener la certeza que la iniciativa no generará gasto adicional al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la medida que serán los interesados quienes deberán acercarse al Ministerio para la toma de muestras.

El Tribunal Constitucional[10] señala que:

> (...) *"En los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2º de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es (...) el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, (...) que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.). (...) Cuando una persona*

10 Sentencia del tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.° 2273-2005-PHC/TC, de fecha 20 de abril de 2006.

invoca su identidad, en principio lo hace para que se la distinga frente a otras (...) tal distinción ha de requerir de referentes mucho más complejos, como puede ser el caso de las costumbres, o las creencias.",

En ese sentido, es posible colegir que, el derecho a conocer la familia biológica, su origen y raíces del adoptado se encuentra reconocido de manera implícita en la Constitución Política del Perú, en tanto que, resulta negativo impedir a la persona humana el conocimiento de su pasado, obstruyendo la adecuada posibilidad de construir su propia identidad[11].

El 22 de junio de 2016 se publicó la Ley Nº 30470 - Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000, con la finalidad de priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, posteriormente el 8 de setiembre de 2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, disponiendo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante su Banco de ADN puede apoyar con su experiencia técnica en las identificaciones.

Por tanto, la modificación planteada en esta iniciativa legislativa busca que, el equipo técnico del Banco de datos Genéticos con el que ya cuenta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinde su apoyo para identificar el vínculo entre personas adoptadas regular o irregularmente y sus familiares biológicos, ayudando a los adoptados a descubrir sus orígenes y raíces para que gocen de su pleno derecho al libre desarrollo de su personalidad, evitando que la construcción de su identidad no sea obstruida mediante la negación de información relevante sobre su pasado.

Asimismo, consideramos importante permitir a los peruanos adoptados en el exterior, tener la posibilidad de buscar a sus padres, si así lo consideran pertinente, consideramos adecuado mantener la posibilidad abierta de que los adoptados puedan acceder a la información sobre sus orígenes, raíces y familia biológica, y así puedan decidir libremente si desean o no buscarla y relacionare con aquellas costumbres y tradiciones características de sus orígenes.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa es concordante con el artículo 1° y numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado sobre el respeto de la dignidad de la persona humana, y su derecho a la identidad, integridad psíquica y libre desarrollo.

La iniciativa propone una norma que permitirá promover la colaboración activa del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante Decreto Legislativo N° 1398, para la búsqueda de familiares de peruanos adoptados durante los años 1980 y 2000.

---

[11] CASTILLO SEPÚLVEDA, L. (2013). Narrativas de paternidad/maternidad, familia y crianza en padres y madres adoptivos/as. Tesis para optar el Título de Abogado, Facultad de Derecho de la Universidad de Piura.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con la décimo sexta política de Estado del acuerdo nacional que propone el ***"Fortalecimiento de la Familia, Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"***.

En este contexto, el Estado se comprometió a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes.

Con este objetivo, el Estado se comprometió a garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los jóvenes, por lo que, bajo esta perspectiva, la iniciativa busca que aquellos peruanos que han sido adoptados puedan desarrollar libremente su personalidad e identidad, obteniendo el conocimiento de sus orígenes y raíces.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa busca que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinde apoyo mediante el Banco de datos genéticos, así como con su equipo y experiencia técnica, con el que ya cuentan, para identificar el vínculo entre personas adoptadas regular o irregularmente y sus familiares biológicos, orígenes y raíces, cuando las adopciones se produjeron entre los años 1980 y 2000.

Existe evidencia y testimonios de que años atrás en el Perú han desaparecido gran cantidad de niños que eran dados en adopción de forma irregular, y luego llevados al extranjero, muchos de los cuales en la actualidad tienen el interés de conocer su origen, a fin de obtener un sentimiento de pertenencia y arraigo con sus raíces, sin embargo, no tienen acceso a ningún tipo de información sobre su pasado o familia de origen.

Por tanto, en la actualidad existe un grupo de peruanos que han sido adoptados y trasladados al exterior que necesitan una respuesta del Estado para encontrar alivio ante el sentimiento de incertidumbre sobre su verdadera identidad, que no les permite construir su vida libremente.

El derecho a la verdad según el Tribunal Constitucional[12] es un bien jurídico colectivo inalienable, se deriva de la propia Constitución Política, la cual, en su artículo 44°, establece la obligación estatal de cautelar todos los derechos y, especialmente, aquellos que afectan la dignidad del hombre, pues se trata de una circunstancia histórica que, si no es esclarecida debidamente, puede afectar la vida misma de las instituciones involucradas.

Contar con un Banco de Datos Genéticos que recopile información de familiares que están en la búsqueda de sus descendientes y peruanos adoptados que desean conocer

12 Sentencia del tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.° 2488-2002-HC/TC, de fecha 18 de marzo de 2004.

sus orígenes, hace posible almacenar los perfiles genéticos de forma que estos puedan ser utilizados a lo largo del tiempo, ya que los mismos no caducan, permitiría contrastar la información de cada ADN recolectado y compararla para reconocer relaciones de parentesco, permite atender una necesidad y realidad latente de numerosos adoptados que con expectativa buscan el apoyo del Estado para acceder a su derecho a la identidad.

Por tanto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ya ha implementado un equipo técnico que cuenta con experiencia en el manejo del Banco de Datos Genéticos que recopila, almacena, organiza y centraliza toda la información sobre ADN obtenida de ciudadanos peruanos que están en la búsqueda de sus familiares desaparecidos entre los años 1980 y 2000, época equivalente al tiempo en que se produjeron las adopciones irregulares en el Perú, por lo que, mediante los mismos procedimientos se recolectará información genética de personas que han sido adoptadas y familiares, con lo cual se brindara el apoyo para identificar vínculos de origen genéticos que ayudaran a este sector a ejercer plenamente su derecho a la identidad.

De esa manera, se ha identificado a diversos grupos que se beneficiarán con la presente iniciativa legislativa:

1. Adoptados en la época desde 1980 y 2000	Se estima que durante el periodo desde 1980 a 2000 más de 4000[13] mil menores han sido adoptados en el Perú y llevados al extranjero, quienes en la actualidad esperan una respuesta por parte del Estado peruano, que pueda resarcir los daños que le ha ocasionado pasar por una adopción irregular y posteriormente desconocer su origen y por ende estar impedidos de ejercer plenamente su derecho a la identidad, mediante el presente proyecto de ley se beneficiarían un aproximado de 4000 mil personas que han sido adoptadas y podrán acudir a una institución del Estado para que le sea tomada una muestra de ADN y de esa forma aumente la posibilidad de descubrir un vínculo de parentesco con su familia biológica.
2. Familias	De igual forma se estima que 4000[14] mil familias que han dado en adopción a sus menores hijos de forma regular o irregular entre los años 1980 y 2000, las cuales podrán ubicar a sus descendientes.

[13] https://elpais.com/diario/1992/02/28/sociedad/699231603_850215.html?event_log=oklogin
[14] https://elpais.com/diario/1992/02/28/sociedad/699231603_850215.html?event_log=oklogin

3. Sociedad	Con esta iniciativa legislativa se refuerza el ejercicio del derecho a la identidad de la sociedad peruana, que vive en Perú o en el extranjero, promueve el desarrollo pleno de la integridad personal y libre desarrollo de sus ciudadanos, quienes recibirán la respuesta que esperan del Estado a fin de identificar vínculos de parentesco entre los miembros de su familia.
4. Estado	La muestra de ADN por cada persona tiene un costo[15] estimado entre S/ 300 soles a S/ 1000 soles, dependiendo del lugar donde se tome la muestra. Asimismo, la obtención de información genética derivada de la muestra de ADN tiene un costo aproximado de S/ 400 soles por persona, ahora bien, el MINJUSDH ya cuenta con información genética de al menos 1600 personas relacionadas a las desapariciones, lo cual es un avance importante desde la fecha de su creación. De igual forma, la información recolectada por el Banco de ADN del MINJUSDH es brindada a RENIEC, cuándo dicha entidad solicita conocer si la identidad de determinada persona esta verificada genéticamente en el Banco de por ADN, asimismo, colaboran con la Fiscalía, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, para fines identificatorios y cuando sea pertinente conforme a sus competencias. En ese sentido, el Banco de datos genéticos ofrece colaboración a otras entidades cuando se requiere información de sobre identificación de personas. Consecuentemente, los peruanos adoptados que han sido llevados el extranjero recurren a las diversas entidades mencionadas para ubicar a sus familias biológicas, originando una activación de la función estatal que muchas veces no brinda la respuesta esperada, lo cual se traduce en una labor gubernamental infructuosa, que a su vez genera costos, siendo que toda actividad estatal comprende un determinado costo.

[15] Mesa de Trabajo del 02 de junio de 2023 en el marco de la semana de representación.

	Con esta iniciativa legislativa no solo se aumentaría las posibilidades que de que los peruanos adoptados conozcan su pasado y origen, logrando satisfacer una necesidad en este grupo de personas, sino que además dinamizaría dicha búsqueda, evitando un desplazamiento estatal improductivo. Por otro lado, se sostuvo una reunión de trabajo con el Director de la Dirección de Registro e Investigación Forense del Ministerio de Justicia, a cargo del Banco de Datos Genéticos de dicha institución, donde precisó que el MINJUSDH cuenta con presupuesto institucional para las tomas de muestras mediante la tercerización del servicio, por lo que podría asumir el costo que requiera la presente iniciativa legislativa.